

neral de transporte de viajeros por carretera (V-226: JA-19-AL) (EC-JA-183) (PP. 357/90). 7.181

Resolución de 19 de febrero de 1990, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia información pública sobre el expediente de sustitución de la concesión de servicio público regular permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera (V-4039: JA-388-AL) (EC-JA-191) (PP. 333/90). 7.181

Resolución de 26 de febrero de 1990, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia información pública sobre el expediente de sustitución de la concesión de servicio público regular permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera (V-2836: JA-281-AL) (EC-JA-192) (PP. 336/90). 7.182

Resolución de 4 de julio de 1990, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre información pública de solicitud de sustitución y unificación de las concesiones que se citan. (EC-JA-27) y (EC-JA-028) (PP. 1089/90). 7.182

Resolución de 25 de julio de 1990, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación que se cita (JA-2-CO-123). 7.182

Resolución de 3 de agosto de 1990, de la Delegación Provincial de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de las obras que se citan (JA-1-GR-118.M). 7.183

Resolución de 7 de agosto de 1990, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se cita para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los propietarios afectados por el expediente de expropiación de la obra de variante de Bonares Norte-Rociana (JA-2-H-143). 7.187

AYUNTAMIENTO DE HUELVA

Anuncio (PP. 1185/90). 7.189

RADIOTELEVISION DE ANDALUCIA

Resolución de 14 de agosto de 1990, de la Dirección General de la Empresa Pública de Radiotelevisión de Andalucía, por la que se hacen públicas las actas provisionales de admitidos y excluidos para las pruebas de admisión para la contratación de trabajadores fijos en la empresa pública de la Radiotelevisión de Andalucía y sus sociedades filiales según la convocatoria de 28.6.90 (PP. 1218/90). 7.189

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 7 de agosto de 1990, por la que se fija la distribución de las créditos derivada del Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Como consecuencia del Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, resulta necesario establecer una nueva correlación entre las Secciones Presupuestarias que figuran en el Estado General de Ingresos y Gastos del Presupuesto inicial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las Consejerías que componen el Consejo de Gobierno, para evitar dificultades en la gestión de los créditos del Presupuesto, en aplicación de lo establecido en dicho Decreto así como en la Disposición Final Primera de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, que autoriza a esta Consejería a efectuar las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas

DISPONGO:

Primera. Los créditos seguirán manteniendo la codificación con que figuran en el Estado General de Ingresos y Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, sin perjuicio de las competencias que desde la entrada en vigor del Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, corresponden a los Titulares de las Consejerías.

Segundo. a) Los créditos de las Secciones Presupuestarias que no se encuentren afectadas por el referido Decreto se gestionarán por las Consejerías, a las que estén asignadas, siendo tramitados los expedientes, para su fiscalización, ante sus respectivas Intervenciones Delegadas o, en su caso, ante las Intervenciones Provinciales.

b) Los créditos de la Sección Presupuestaria 14 se gestionarán por el Titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a autoridad de la misma que tenga atribuida la competencia, siendo tramitados los expedientes, para su fiscalización, ante la Intervención Delegada de la anterior Consejería de Hacienda y Planificación o, en su caso, ante las Intervenciones Provinciales.

Tercero. Créditos del Capital I.

a) Sin perjuicio del ejercicio de las competencias correspondientes en cuanto a nombramientos, ceses, cambios de destino y cualesquiera otras incidencias de personal, hasta tanto exista valoración definitiva de los servicios afectados por la reestructuración de Consejerías, los créditos del Capítulo I con Código de Sección

01, 13, 17 y 19 se gestionarán, desde la fecha de entrada en vigor del Decreto del Presidente 223/1990, por los Titulares de las Consejerías de la Presidencia, Trabajo, Salud y Cultura y Medio Ambiente, o autoridad de dichas Consejerías que tengan atribuidas las competencias, siendo tramitados los expedientes, para su fiscalización, ante las Intervenciones Delegadas de las antiguas Consejerías de la Presidencia, Fomento y Trabajo, Salud y Servicios Sociales y Cultura o, en su caso, ante las Intervenciones Provinciales.

b) En la Sección 17.33 se habilitarán los créditos necesarios en los artículos 10, 11 y 16, para atender las retribuciones del personal de la Consejería de Asuntos Sociales, que no estén dotados en otra Sección Presupuestaria, siendo gestionadas las mismas por el Titular de ésta, y tramitadas los expedientes para su fiscalización ante el Interventor Central del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Cuarto. Créditos del resto de los Capítulos.

a) Asignar a la Consejería de Economía y Hacienda los créditos con Código de Programa 1.7.B. (Andalucía 92) de la Sección Presupuestaria 13, 6.2.A. (Promoción y Desarrollo Industrial), 6.3.A. (Fomento Energético), 6.4.A. (Fomento de la Minería), 6.5.A. (Reforma de las Estructuras Comerciales), 6.5.B. (Promoción Comercial), 6.6.A. (Ordenación de la Oferta Turística), 6.6.B. (Infraestructura Turística), 6.7.B. (Fomento y Apaya a PYMES) y 6.8.A. (Planificación Económica y Coordinación con la CEE). Igualmente asignar a esta Consejería los créditos con Código de Programa 1.2.B. (Dirección y Servicios Generales de Fomento y Trabajo), con referencia a las competencias asumidas por el aludido Decreto, y los remanentes incorporados con Código de Programa 0.0.0. que se encuadren en alguno de los anteriormente reseñados.

b) Asignar a la Consejería de Asuntos Sociales el resto de los créditos con Código de Programa 2.2.F. (Acciones en favor de los emigrantes andaluces), 2.2.C. (Servicios Sociales) de la Sección Presupuestaria 17, 2.2.G. (Plan Antidroga), 3.5.C. (Juventud) así como los de las aplicaciones presupuestarias 01.01.412 y 01.01.712 del Programa 1.1.A. (Dirección y Servicios Generales de la Presidencial) y 17.01.412, 17.01.712, 17.11.412, 17.11.712, 17.18.412 y 17.19.712 del Programa 1.2.I. (Dirección y Servicios Generales de Salud y Servicios Sociales). Igualmente se asignan a esta Consejería los créditos con Código de Programa 1.1.A. (Dirección y Servicios Generales de la Presidencial), 1.2.I. (Dirección y Servicios Generales de Salud y Servicios Sociales) y 1.2.K. (Dirección y Servicios Generales de Cultura) con referencia a las competencias asumidas por el Decreto y los remanentes incorporados con Código de Programa 0.0.0. que se encuadren en algunos de los Programas o aplicaciones anteriores.

c) Asignar a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente los créditos de las aplicaciones presupuestarias 01.01.410 y

01.01.710 del Programa 1.1.A. (Dirección y Servicios Generales de la Presidencia) y los remanentes incorporados que se encuadren en algunas de las aplicaciones anteriores.

Quinto. Los créditos aludidos son todos los gestionados en el ejercicio actual, tanto de Presupuesto corriente como de remanentes incorporados, generados o ampliados si los hubiere, cualquiera que sea la fase contable en que se encuentren, continuando ésta con las codificaciones y referencias que poseen actualmente.

Sexto. Los expedientes que se deriven de los créditos que ahora se asignan seguirán siendo fiscalizados por las Intervenciones Delegadas de las Consejerías o, en su caso, Provinciales, que con anterioridad al Decreto del Presidente 223/1990, los tuviesen adscritos.

Séptimo. La presente Orden será aplicable desde el día siguiente al de su publicación, si bien será revisada o complementada en el momento en que exista valoración definitiva de los servicios afectados por la reestructuración de Consejerías realizada por el Decreto antes aludido.

Sevilla, 7 de agosto de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 7 de agosto de 1990, por la que se regula la información a suministrar por los notarios en relación a la gestión de los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido por delegación del Estado, en las términos y condiciones que establece el Estatuto de Autonomía, la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y la Ley 32/1983, de 28 de diciembre, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de una serie de tributos entre los que se encuentran el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/80, de 30 de diciembre y el artículo 32 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establecen la obligación legal que

incumbe a los Notarios de facilitar determinados datos con trascendencia tributaria, obligación específica que se complementa con la obligación genérica recogida en el artículo 111 de la Ley General Tributaria.

El adecuado manejo y una eficaz utilización de la información obliga a normalizar la presentación y el formato con arreglo al cual deberá ser facilitada la misma a los Servicios de Inspección Tributaria de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería de Economía y Hacienda.

En su virtud, y en aplicación de lo establecido en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, la Ley 32/1983, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de pertinente aplicación,

DISPONGO:

Primero. En aplicación de la dispuesta en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 3050/80, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el artículo 32 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los Notarios que según la demarcación notarial ejerzan sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, remitirán al Servicio de Inspección Tributaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda que corresponda, dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural, las relaciones de documentos referidos en dichas normas, cumplimentadas de acuerdo con los modelos que figuran como anexos I y II a la presente Orden.

Segundo. La información se remitirá con arreglo a las instrucciones que figuran como anexo III a la presente Orden.

Tercero. Por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria se podrá autorizar la remisión de información por medio de soportes magnéticos, con la forma y especificaciones que por dicha Dirección General se determine en cada caso.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda